*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de marzo de 2019.-

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, remítanse en devolución las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a fin de que dirima —con carácter definitivo— la contienda de competencia suscitada en esta causa.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI-//-

HORACIO ROSATTI

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Autos y Vistos:

De conformidad con lo expresado en el precedente de Fallos: 341:668, voto del juez Rosenkrantz, el artículo 20 de la ley 26.854 resulta inaplicable en las presentes actuaciones pues el conflicto de competencia trabado no tiene origen en un planteo de inhibitoria.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal y con arreglo a lo decidido a fs. 58/59 por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal como tribunal de alzada del juez que previno, remítanse las actuaciones para su prosecución al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1, por intermedio de la Sala I de la cámara de apelaciones de dicho fuero. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 6, por intermedio de la Sala I de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ